

Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, Febrero 18 de 1914

NÚM. 467

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

JUGADO DEL Dr. SOSA

Autorización para vender, pedida por Felisa Villalba

Salta, noviembre 28 de 1913.

Vistos; y

Considerando:

Que con fecha 10 del corriente mes se ha presentado ante este juzgado doña Felisa Villalba deduciendo la misma petición a que se refiere en posterior presentación ante el juzgado a cargo del doctor Vicente Arias, habiéndose por el subscripto proveído al pedido de aquella, según consta a fojas 5 del expediente respectivo, mandando que la interesada ocurra ante el juez que le había concedido la autorización para vender, puesto que su nueva solicitud no era más que una mera modificación de la formulada anteriormente y a la cual habíale recaído providencia favorable. Es evidente que no se trata de un nuevo y distinto juicio. Que siendo el señor juez doctor Arias quien ha concedido la autorización solicitada en primera vez por doña Felisa Villalba y la cual se desea modificar mediante la nueva solicitud de la misma interesada, entiendo el subscripto que no le corresponde resolver sobre esta última, siendo aquél magistrado quien debe conocer en la nueva petición deducida, de acuerdo con lo declarado por la jurisprudencia de los tribunales: "Que el juez que conoció en un o de los procedimientos, debía seguir conociendo en los otros".

Por estos fundamentos, se

Resuelve:

Devuélvase estos obrados al juzgado a cargo del doctor Arias, por cuanto el subscripto entiendo que no le corresponde conocer por más que esté en turno, en la nueva solicitud de autorización para vender formulada por doña Felisa Villalba invitándolo para que, en su caso, se sirva

elevant los autos al Superior Tribunal de Justicia.

Tómese razón, publíquese en el "Boletín Oficial" y hágase saber a la interesada.

Francisco F. Sosa. — Ante mí: No-lasco Zapata.

LEYES Y DECRETOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

Ley:

Art. 1o. Es obligatorio el servicio de aguas corrientes para todos los inmuebles habitables que se encuentren dentro del radio urbano de los pueblos en que se hayan instado dentro de los plazos que se fijará en cada caso por el P. E. y que se hará dentro de los plazos que se fijara cada caso por el P. E. y que se hará saber por medio de avisos en los diarios o carteles o bien por aviso directo a los propietarios.

Art. 2o. Las obras domiciliarias de provisión de agua se dividen en dos partes:

1) Obras externas, que comprenden las que deben establecerse en la calle desde el caño distribuidor de agua hasta el límite de la propiedad o hasta los puntos que se determinan para el enlace con las obras internas.

2) Obras internas, o sean aquellas que se construyen dentro de la propiedad a partir de los referidos puntos de enlace.

Las obras externas se harán por cuenta de la Provincia y las obras internas serán construídas y costeadas por los respectivos propietarios, todo de acuerdo con este reglamento y bajo la inmediata dirección y vigilancia del Departamento de Obras Públicas o de sus delegados.

Art. 3o. Todas las conexiones serán solicitadas en los formularios que con ese objeto el Departamento de Obras Públicas distribuirá a los propietarios, los cuales, al presentarlas deberán acompañar una estampilla de un peso.

Art. 4o. Al efectuarse los trabajos de conexiones internas domiciliarias el propietario abonará la cuota de veinticinco pesos correspondiente al valor de la conexión externa, si esta no excede de los seis metros de lar-

go. Por cada metro de cañería que excediera de los seis metros, el propietario abonará un valor que el P. E. fijará oportunamente.

Art. 5o. Todo propietario abonará los derechos de agua que consuma en su propiedad respondiendo con la misma en caso que el ocupante no abonase la cuota correspondiente. Estos derechos serán fijados en cada caso por el P. E.

Art. 6o. En caso que el propietario u ocupante dejase de abonar seis mensualidades del agua consumida, se le suspenderá inmediatamente el servicio, sin perjuicio de proceder al cobro de lo adeudado.

Art. 7o. La cañería de agua corriente domiciliaria será de la misma clase de la que se emplea en las conexiones externas y aprobado por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 8o. Al tiempo de concederse el servicio de agua el Departamento de Obras Públicas designará el diámetro del caño por el cual haya de surtirse la propiedad según la importancia de ésta.

Art. 9o. Los ingenieros o inspectores del Departamento de Obras Públicas tendrán libre acceso a las propiedades con el objeto de inspeccionarlas y el dueño o inquilino deberá facilitar dicha inspección.

Art. 10. Ningún caño de servicio podrá ser colocado de modo que atravesase un caño albañil o sumidero, o que pase por sitio en que el agua pueda contaminarse o escaparse sin ser sentida en el caso de producirse algún desperfecto en el caño.

Art. 11. Ninguna máquina a vapor, caldera u otro aparato para uso industrial, podrá surtirse directamente del caño de servicio sino de un depósito que se establecerá para ese objeto.

Art. 12. Los ingenieros, inspectores y demás empleados encargados por el Departamento de Obras Públicas para dirigir e inspeccionar la construcción y funcionamiento de obras domiciliarias de salubridad, deberán estar provistos de un documento firmado por el Jefe y Secretario, que acredite su carácter de tales.

Art. 13. El Departamento de Obras Públicas hará practicar inspecciones periódicas de las obras internas de aguas corrientes en funcionamiento.

Art. 14. Queda terminantemente prohibido ampliar los servicios de

aguas corrientes en la propiedad sin previo permiso del Departamento de Obras Públicas.

Art. 15. Los propietarios de casas fuera del radio urbano, podrán solicitar el servicio de aguas corrientes domiciliarias las que serán concedidas si a juicio del Departamento de Obras Públicas fuese posible y con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 16. Ninguna casa o establecimiento podrá tener más de un caño de servicio, debiendo colocarse en el enlace de éste con la cañería de distribución, una llave con su caja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, salvo casos especiales en que la oficina exija más de un servicio.

Art. 17. Los materiales, aparatos, robinetes y demás instalaciones requeridos tanto por el servicio de agua como desagües serán adquiridos por el propietario debiendo ser de construcción y calidad aprobada por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 18. El propietario o inquilino deberá cuidar que las obras se mantengan en buen estado de funcionamiento y que no se produzcan desperdicios de agua.

Art. 19. Si se considerase necesario se les pondrá un medidor cobrándoseles la consumida mensualmente y un alquiler mensual por el medidor.

La tarifa para el cobro del agua será aplicada oportunamente, por el P. E. así como el alquiler del medidor.

Art. 20. El Departamento de Obras Públicas podrá mandar ejecutar por cuenta del propietario las obras domiciliarias de desagüe y provisión de agua cuando éstos no le llevaran a cabo dentro del término fijado, debiendo exigir el pago de aquéllas inmediatamente de terminadas, cuando los propietarios solicitasen la ejecución de las obras, éstas se efectuarán previo pago de 50 o/o del importe del presupuesto, debiendo abonarse el 50 o/o restante inmediatamente de terminadas aquéllas.

Art. 21. Cuando el Departamento de Obras Públicas tomase a su cargo la ejecución de cualquier obra interna de salubridad podrá llevarla a cabo por administración, o por licitación pública o privada, según lo estime más conveniente. Cualquier trabajo adicional será avaluado según los precios unitarios del presupuesto que apruebe en cada caso el Departamento de Obras Públicas. A la cantidad obtenida se agregará una suma proporcional destinada a cubrir los gastos de administración, revisión de planos e inspección y dirección de obras.

Art. 22. En los inmuebles en que el Departamento de Obras Públicas construyese obras por cuenta de los propietarios, quedarán afectados al pago de la deuda hasta su cancelación. Los escribanos no otorgarán escritura de transferencia de la propiedad o constitución de derechos reales, sin el certificado de la inspección que establezca haberse pagado los derechos, agua y el importe que se adeude por multa o por construcción de obras domiciliarias.

Art. 23. Si el propietario no consintiere en que el Departamento de Obras Públicas ejecutase las obras de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 sin perjuicio de las medidas que esta adopte para que sea posible su ejecución, el propietario incurrirá en una multa de cincuenta pesos moneda nacional por cada semana de retardo, contando desde la fecha en que el Departamento de Obras Públicas haya contratado los trabajos hasta la terminación de éstos. Los daños y perjuicios a que diere lugar la resistencia del propietario serán de cuenta de éste.

Art. 24. El propietario deberá hacer corregir todo defecto que se hallare. Si éste dejare de cumplir lo ordenado, la inspección practicará el trabajo, cobrándole su costo con los gastos de inspección.

Art. 25. Los empresarios constructores que infringieren este reglamento podrán ser suspendidos o multados hasta la suma de doscientos pesos por el Departamento de Obras Públicas, sin perjuicio de que éste pueda retirarles la autorización para ejecutar obras en caso de reincidencia o faltas graves.

Art. 26. Todo gasto en la ejecución, reparo o conservación hecho por el Departamento de Obras Públicas así como los derechos y multas serán exigidos por vía de apremio respondiendo la propiedad.

Art. 27. El Departamento de Obras Públicas someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo las disposiciones concernientes al debido cumplimiento de este reglamento y las ampliaciones y aclaraciones que el expediente aconseja sin alterar sus preceptos.

Art. 28. Para la construcción y gobierno de los interesados y para facilitar el cumplimiento de esta ley hará el Departamento de Obras Públicas imprimir en suficiente número de ejemplares, que se proporcionarán gratuitamente, a quien lo solicitare.

Art. 29. El propietario o inquilino que dejare abiertos las llaves del servicio para arrojar a los caños o desperdiciar en cualquier otra forma el

agua: sufrirá una multa de cinco a veinte pesos moneda nacional cada vez que esto ocurriera.

Art. 30. Todo propietario o inquilino que no haga corregir cualquier desperfecto que le indique la oficina dentro del término que se le fije, incurrirá en una multa de cinco a veinte pesos moneda nacional, sin perjuicio de que el Departamento de Obras Públicas mande a practicar de acuerdo con el artículo pertinente.

Art. 31. Todo consumidor de agua que hiciera cualquier operación tendiente a evitar que el medidor marque exactamente la cantidad gastada incurrirá en una multa de cincuenta a doscientos pesos moneda nacional y abonará además la cantidad que se le calcule que haya podido consumir. Para esta evaluación se tomará la base al consumo máximo de los tres meses anteriores a aquel en que resultare haberse empezado el fraude.

Art. 32. El Departamento de Obras Públicas de la Provincia concederá el uso de agua para cloacas domiciliarias a todo propietario que lo solicite bajo los siguientes requisitos:

a) Presentar una solicitud en papel sellado de un peso, manifestando los servicios que quiere instalar en su propiedad.

b) Presentar un plano conjuntamente al Departamento de Obras Públicas para su aprobación.

c) Solicitar una inspección general de los trabajos efectuados antes de tapar los materiales que forman el funcionamiento de la cloaca.

d) Indicar la persona o empresa que construirá la cloaca no permitiendo trabajar en estas instalaciones personas que no sean matriculadas y demuestren estar al corriente en estos trabajos.

e) Por aprobación de los planos e inspección de cloacas se abonará la cantidad de veinticinco pesos moneda nacional. El Departamento de Obras Públicas tendrá un plano tipo para las obras de salubridad domiciliarias en que se indicará la forma y disposición de la cámara séptica, ventilaciones, etc., a disposición de los interesados.

Art. 33. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones.

Salta, enero 10 de 1914.

Delfín Leguizamón. — Emilio Solivárez, secretario del Senado. — M. J. Oliva. — Juan B. Gudiño, secretario de la C. de D.

Salta, enero 16 de 1914.

Téngase por ley de la provincia.

cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

PATRON COSTAS.
Julio Cornejo.

Salta, febrero 2 de 1914.

Visto el precedente balance y memoria que instruyen del resultado de las operaciones del Banco Provincial de Salta, durante el período vencido de 1913 y, haciéndose uso de la facultad conferida en el artículo 46 de la Ley Orgánica de aquel establecimiento

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Apruébase el expresado balance del Banco Provincial de Salta, que consigna el resultado de las operaciones del mismo, por el ejercicio vencido de 1913, asignando una utilidad líquida de doscientos sesenta mil ochocientos ochenta y tres pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, la que debe ser distribuida en la forma que prescribe la ley de la materia.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

PATRON COSTAS.
Macedonio Aranda.

Salta, enero 23 de 1914.

Visto el informe del Departamento Topográfico, y considerando conveniente y equitativo el precio convenido con el interesado, como valor de sus terrenos a expropiarse.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Acéptase el precio de treinta mil pesos moneda nacional, como valor de los terrenos a expropiarse de propiedad de la señora Angela B. de Monteverde, los que se pagarán en tres documentos de diez mil pesos cada uno, a seis, doce y diez y ocho meses de plazo, respectivamente de la fecha de la escrituración, sin interés.

Art. 2o. Pase al escribano de gobierno para que extienda la escritura respectiva.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

PATRON COSTAS.
Julio Cornejo.

Salta, enero 28 de 1914.

De acuerdo con las modificaciones introducidas en el nuevo presupuesto, para el ejercicio económico del presente año.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase contador fiscal al señor Rafael R. Gómez, tenedor de libros de la contaduría general al señor Laudino Pereyra, auxiliar contador de la misma al señor Juan de Dios Usandivaras y escribiente de la referida repartición a los señores Antonio Velarde y Rogelio Leguizamón, quienes percibirán el sueldo respectivo en el orden señalado por la misma ley de presupuesto.

Art. 2o. Nómbrase inspector de rentas al señor Víctor Ceballos.

Art. 3o. Los nombramientos expresados en los dos artículos precedentes, se hacen con antigüedad al 1o. del corriente mes.

Art. 4o. Nómbrase contador de la Receptoría General, al señor Enrique Sylvester y auxiliar de la tesorería al señor Andrés Martínez.

Art. 5o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

PATRON COSTAS.
Macedonio Aranda.
Es copia: Juan M. Leguizamón.
S. S.

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 2o. del decreto reglamentario de la ley nacional de subvenciones para fomento de la instrucción primaria.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Queda acogida la provincia de Salta a la ley nacional de subvenciones para fomento de la instrucción primaria, obligándose al cumplimiento de las disposiciones de la citada ley.

Art. 2o. Remítanse por secretaría al Consejo Nacional de Educación, las leyes del presupuesto general de la administración y el del Consejo General de Educación para el ejercicio del corriente año juntamente con los demás antecedentes que fuesen necesarios.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 16 de 1914.

PATRON COSTAS
Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Aproximándose el día 20 de febre-

ro, aniversario de la victoria alcanzada por el ejército libertador en la batalla de Salta en la guerra de la independencia, siendo un deber del gobierno solemnizar de la mejor manera posible esta gloriosa fecha de nuestra historia, debiendo tener lugar ese mismo día la colocación en el monumento 20 de Febrero de las placas con que las asociaciones nacionales y extranjeras concurren a la conmemoración del centenario

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1o. El día indicado a horas 3 p. m. se mandará celebrar un solemne Tedéum en acción de gracia al Todopoderoso por los beneficios que dispensó al pueblo argentino en aquella memorable fecha.

Art. 2o. La bandera nacional será izada en todos los edificios públicos y particulares y saludada a la salida y entrada del sol con las salvas de estilo.

Art. 3o. Dirígase invitación al señor jefe accidental de los cuerpos de línea de guarnición en ésta, para que haga acto de presencia con los jefes y oficiales francos y cuerpo a sus órdenes en el acto del Tedéum y de la colocación de las placas en el Monumento 20 de Febrero, juntamente con el cuerpo de vigilantes.

Art. 4o. Quedan igualmente invitados todas las autoridades civiles y militares existentes en esta capital a las referidas ceremonias.

Art. 5o. Encargúese al señor jefe de policía del cumplimiento de este decreto, en la parte que le sea pertinente.

Art. 6o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, febrero 16 de 1914.

PATRON COSTAS.
Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Lista de condidatos proclamados por la Unión Provincial para las elecciones que tendrán lugar el 1º de Marzo próximo.

PARA SENADORES

Por Campo Santo: Don Eugenio Figueroa; por Rivadaviá, don Victorino Sarmiento.

PARA DIPUTADOS

Por la Capital: Sres. Félix R. Usandivaras y Juan Arias Uriburu; por Guachipas, señor Miguel Fleming.

Por Chicoana: Señor Luis Patrón Costas.

Por Cachi: Señor Ricardo Lozano.

Por La Poma: Señor Lisandro San Roque.

Por Santa Victoria: Señor Francisco Nuñez.

Por Rosario de la Frontera: Señores Nicolás López Isasmendi y Guermo Villa.

Por Molinos: Señor Alberto Durand.

Por Orán: Señores Julio Sarmiento y Segundo Luna.

Por Cafayate: Moisés J. Oliva.

Por Rosario de Lerma: Sr. Mario López.

Por Iruya: Sr. José Figueroa Torino.

Por Anta: Sres. Carlos García y Ricardo Zorrilla.

Es copia fiel de las actas originales.

José A. Aráoz.

Secretario de la Junta.

Salta, febrero de 1914.

Lista de candidatos proclamados por la Unión Cívica Radical para las elecciones que tendrán lugar el 1° de Marzo próximo.

PARA SENADORES

Por el departamento de Campo Santo: Sr. Victorino Moyá.

Por el departamento de Rivadavia: Sr. Pablo Saravia.

PARA DIPUTADOS

Por el departamento de la Capital: Sres. Julio Sueldo y Tomás E. Oliver.

Por el departamento de Chicoana: Sr. José D. Aizoáteguo.

Por el departamento de Guachipas: Sr. Tristán López.

Por el departamento de Rosario de Lerma: Dr. Luis Díez.

Por el departamento de Molinos: Sr. Francisco Lavín.

Por el departamento de Cachi: Sr. Jacinto F. Córdoba.

Por el departamento de Rosario de la Frontera: Sres. Juan Romano e Ing. Agustín Courell.

Por el departamento de Anta: Dres. Ignacio Ortiz y David M. Saravia.

Por el departamento de Orán: Sres. José Ma. Navanuel y Gregorio Tobar.

Por el departamento de Iruya: Sr. Federico J. Uriburu.

Por el departamento de Cafayate: Sr. Cleodomiro Villagrán.

Por el departamento de Santa Victoria: Sr. Adeodato Aybar.

Es copia fiel de las actas originales.

José A. Aráoz.

Secretario de la Junta.

Salta, febrero de 1914.

Ampliación de mesas electorales

Habiendo comunicado el P. E. que por el nuevo Padrón Electoral se ha aumentado una tercera mesa en el Distrito Electoral de Chañar Muyo (Anta).

Una tercera mesa en el Distrito de Carahuasi (Guachipas) y una sexta en Cafayate; y que no existen en el Departamento de Iruya los ciudadanos sorteados para Presidentes de Comicio de la Mesa 4a. de dicho Departamento; como asimismo que en el departamento de La Poma tampoco existen el Presidente y tener suplente de la única mesa que la corresponde, la Junta Electoral ha dispuesto se cite para el día de mañana 19 del corriente a horas 10 a. m. para que tenga lugar el sorteo de las mesas de referencia de los departamentos citados y nuevamente de los Presidentes que se comunican no existen.

Salta, febrero 17 de 1914.

José A. Aráoz.

Secretario.

Edictos

Señor Ministro de Hacienda: — Ricardo M. López, por la Compañía Internacional de Borax, en las diligencias sobre concesión de la Boratera "Demasia" a S. S. con mi acostumbrado respeto expongo: Que habiendo sido concedida dicha pertenencia por decreto de P. E., vengo a solicitar la mensura de la misma, operación que practicará el ingeniero Jorge Casafauth, en consecuencia ruego a S. S. que previos los trámites de ley se sirva acceder a lo solicitado. — Ricardo M. López. — Otro sí, digo: Que la mensura se ha de hacer de acuerdo con los rumbos y distancias de la solicitud de fojas 1. — Ricardo M. López. — Salta, octubre 7 de 1913. — A despacho. — E. Arias. — Ministerio de Hacienda. — Salta, octubre 25 de 1913. — Publíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Minería y acéptase para verificar la operación de mensura al agrimensor propuesto. — Aranda. — En la fecha notifiqué al señor Ricardo M. López. — R. M. López. — E. Arias. — Por la presente se notifica a los que se consideren con derecho a este pedimento para que lo hagan valer dentro del término de ley. — Ernesto Arias, escribano de gobierno y minas.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Isabel Cas-

tellaños, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, (interinamente a cargo del juzgado del doctor Francisco F. Sosa), ha mandado se cite por edictos durante treinta días en los diarios "Nueva Época" y "Tribuna Popular" y por una sola vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro de dicho término. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, Diciembre 23 de 1913. — Nolasco Zapata, escribano secretario.

Por Ricardo López

EN CORONEL MOLDES — DEL CONCURSO FRANCISCO PERALTA — SIN BASE — MERCADERIAS GENERALES

El día 29 del corriente febrero, a las 9 de la mañana, en el pueblo Coronel Moldes y por orden del juez de primera instancia doctor A. Bassani, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, sin base, en uno o varios lotes, las mercaderías del concurso de don Francisco Peralta, consistentes en artículos de almacén, ferretería, un billar, estantería y mostrador. También se venderá sin base los créditos a cobrar que tiene a su favor el fallido.

Ricardo López.
Martillero.

Por Ricardo López

El día 26 del corriente febrero, a las 4 en punto, en la casa esquina calles Corrientes y Florida, donde estará la bandera de remate, por orden del juez de la instancia doctor Francisco F. Sosa, venderé a la más alta oferta y sin base los siguientes bienes embargados a don Froilán Hoyos en la ejecución que le siguen los señores Usandivaras, su hijo y compañía. A saber: un mostrador de tres cuerpos, toda la estantería de la misma casa, de cedro, con las vidrieras correspondientes; cinco piezas lienzo; seis rebozos de lana; cuarenta trajes y doce sillas esterilla.

La venta es al contado y sin base.

Ricardo López.
Martillero.